

<http://saia.pereira.gov.co>



9

7.

Bogotá D.C.,

Doctor
Juan Pablo Gallo Maya
Alcalde
Alcaldía de Pereira
Carrera 7 No 18 - 55
C.P 66001
(6) 324 80 00
Pereira, Risaralda

Ministerio de Hacienda y
Crédito Público
02-MAYO-2016
RAD 2-2016-015871

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 20605-2016
Fecha: 04/05/2016 14:02:00
Recibido por: SANDRA HILERA DEWARCOURT ARISTIZABAL
Cargo: SECRETARIA DE EDUCACION

Prima de Servicios docentes y directivos docentes: **Sentencia de unificación del 14 de abril de 2016**

Respetado Doctor:

En desarrollo de las facultades otorgadas por el artículo 356 de la Constitución Política y los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009 y 1068 de 2015, esta Dirección como órgano rector de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones insta a las Entidades Territoriales certificadas en Educación para que adelanten todas las acciones necesarias para defender el Patrimonio Público y ejerzan una defensa jurídica idónea en los procesos judiciales que se adelanten contra la Entidad Territorial en los que se pretenda el reconocimiento y pago de la prima de servicios para docentes y directivos docentes con anterioridad a la vigencia 2014 por carecer de fundamento legal y constitucional. Al respecto, en consideración a los fallos contrapuestos frente al reconocimiento de la prima de servicios entre la Sección Segunda Subsecciones B y C del Consejo de Estado, el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante auto de 20 de agosto de 2014, remitió el expediente 2013-00134 al Consejo de Estado a fin de que se emitiera sentencia de unificación jurisprudencial sobre la materia objeto de la litis.

En consecuencia, el Consejo de Estado mediante **Sentencia de unificación del 14 de abril de 2016** y radicado No. CE-SUJ215001333301020130013401, determinó que ni la Ley 91 de 1989, ni el Decreto Ley 1042 de 1978, reconocen a favor de los docentes y directivos docentes la prima de servicios con anterioridad a la vigencia 2014, fijando la regla jurisprudencial que deben acatar todos los servidores públicos, incluidos los Jueces de la República para decidir las controversias judiciales tramitadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, **esta Dirección exhorta a las Entidades Territoriales certificadas en Educación a adelantar todas las actuaciones tendientes a defender el patrimonio público, incluidos los excedentes del Sistema General de Participaciones del sector educación, que en virtud del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, no pueden ser destinados al reconocimiento de deudas sin fundamento legal o constitucional, del cual carece el pago a la prima de servicios para el personal docente o directivo docente oficial con anterioridad a la vigencia 2014.**

Cordial saludo,


Ana Lúcia Villa Arcila
Directora General de Apoyo Fiscal

Revisó: Fernando Olivera
Elaboró: Juan Villamil

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Consultador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencionciencia@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	04 de mayo de 2016	Número de radicado:	20805
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ANA LUCIA VILLA ARCILA		
Descripción o asunto:	PRIMA DE SERVICIOS	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

